Director: Enrique Sánchez Hemani

Lima, viernes 23 de enero de 1998

AÑO XVI - № 6421

Pág. 156697

# **CONGRESO DE LA** REPUBLICA

## LEY **№** 26917

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY DE SUPERVISION DE LA INVERSION PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO Y PROMOCION DI LOS SERVICIOS DETRANSPORTEAEREO

#### Capítulo 1

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.- Objetivos**La **presente** Ley tiene por finalidad propiciar el desarrollo de la servicios de transporte, y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso **público** mediante medidas promocionales, en un marco de **lib**re co**mpetencia**. En tal sentido, elimínese toda exigen*cia* o form **alidad** *que* constituya una barrera de acceso al mercado de servicios de transporte, para lo cual se aplicaran los principios y **p**autas contenidos en la Ley Marco para el Crecimiento de **L** Inversión Privada y en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

#### Capítulo II

#### De la Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura

Artículo 2º - Creación de OSITRAN

Artículo 2.- Creación de OSITRAN
Créase. el Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRANcomo organismo público descentralizado adscrito al Sector
Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción,
con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y fi-

#### Artículo 3º.- Misión de OSITRAN

3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportas.1. La misioni de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, **así** como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el mareo de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la informactiva para en ambito. infraestructura bajo su ámbito.

- 3.2. Para este efecto, entiéndase como:
- a) Entidades Prestadoras a aquellas empresas o **grupo** le empresas, públicas o privadas que realizan **actidades** le explotación de infraestructura de transporte de **uso**
- b) Infraestructura nacional de transporte de uso público a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, **férrea**, red nal nacional y regional y otras infraestructuras públicas de

Artículo **4°.- Ambito de Competencia** OSITRAN, ejerce su competencia sobre las **Entidades** Prestadoras que explotan infraestructura nacional **detrans**porte de uso público.

Articulo 5°.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.
b) Velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que

- se deriven de los respectivos contratos **de** *concesión*.

  c) Resolver o contribuir a resolver las controversias de su competencia que puedan surgir **entre** las Entidades prestadoras, de acuerdo con lo establecido *en su Regla-*
- mento.

  d) Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionates de la concesiona de la concesi rios privados u operadores estatales, en beneficio de los usuarios, en estrecha coordinación con el Instituto de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.

### Artículo 6° .- Atribuciones

6.1. OSITRAN, en concordancia con las funciones pre-

6.1. OSITRAN, en concordancia con las funciones previstas en la Ley y las que se establezcan en su Reglamento, ejerce atribución regulatoria, normativa, fiscalizadora y de resolución de controversias.

6.2. Las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.

6.3. La atribución fiscalizadora de OSITRAN comprende la potestad de imponer sanciones a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas aplicables a las obligaciones contenidas en loa contratos de concesión y

las obligaciones contenidas en loa contratos de concesión **y** a las licencias correspondientes,
6.4. La atribución de resolver controversias comprende la posibilidad de conciliar intereses contrapuestos, **recono- ciendo** o desestimando los derechos invocados. Para tal
efecto, las normas reglamentarias y complementarias **que**regulan el funcionamiento de OSITRAN **contemplarán** los procedimientos e instancias administrativas correspondientes, así como los mecanismos previos de acceso a las vías judiciales y arbitrales, en los casos **que sea necesario.** 

#### Artículo 7% Funciones

- 7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:
- a) Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contra-
- tos bajo su **ámbito**. **b)** Operar el **sistema tarifario** de la **infraestructura bajo** su ámbito, dentro de los siguientes límites:

- i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.
- ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifa-
- rias y de reajuste tarifario que éste contiene. iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.
- c) Adoptar las medidas correctivas y aplicar sanciones sobre las materias que son de su competencia o que le han
- sido delegadas.
  d) Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de autoridades.
- e) Interpretar 105 títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explota-
- f) Emitir opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión de los contratos de concesión. En caso ésta sea procedente, elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al Ministerio de Trans-
- portes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

  g) Declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales establecidas en las normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el contrato de concesión, en el ámbito de su competencia.
- h) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la concesión, terminación de contrato  $\mathfrak o$  caducidad del mismo, a fin de evitar la paralización del servicio, OSITRAN podrá contratar temporalmente loa servicios de empresas especializadas, hasta la suscripción **de un nuevo** contrato de concesión. Los contratos temporales no tendrán, en ningún caso, duración superior a un ano calenda-
- i) Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de **OSI-TRAN**, así como efectuar los pagos que correspondan en el **cumplimiento** de las obligaciones que se **pudiere** haber contraído con **éstos**, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación vigente y de lo establecido en los contratos de concesión,
- j) Proveer información y emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción lo requiera.
- k) Ejercer facultades coactivas para el cobro de las deudas en su favor derivadas de multas, sanciones, tasas y obligaciones originadas de los contratos de ronccsión.

  1) Actuar como institución organizadora de los arbitrales
- que deban resolver las controversias entre los operadores, empresas prestadoras de servicios; de éstos entre sí y las de carácter patrimonial que **pudieren surgir** entre **el** Estado y **los** concesionarios. La **vía** arbitral es obligatoria para la solución de controversias entre Entidades Prestadoras. **m**) Regular la coordinación de las relaciones entre dis-
- tintas Entidades Prestadoras y otros agentes vinculados a la actividad.
- ${\bf n}$ ) Expedir las directivas procesales para atender y
- resolver reclamos de los usuarios, velando por la eficacia y celeridad de dichos trámites,

  o) Llevar a cabo las acciones que requiera la promoción de una efectiva y leal competencia entre las Entidades Prestadoras vinculadas a la infraestructura pública nacio-
- nal de transporte.

  pi Cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
- 7.2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN **podrá** contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas.

#### Artículo 8°.- Vía administrativa

Es obligatorio agotar la vía administrativa. Lo resuelto en la vía administrativa es de cumplimiento obligatorio para las partes. salvo mandato judicial que expresamente

señale lo contrario. Las resoluciones administrativas contendrán **necesariamente** mecanismos de conciliación. En caso que resulte necesario, OSITRAN podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones.

#### Artículo 9°.- Organización

9.1. La organización de OSITRAN se rige por la Ley, el Reglamento y los Acuerdos de su Consejo Directivo. 9.2. **Por** Acuerdo del Consejo Directivo se establecerá la organización interna de OSITRAN, la cual podrá comprender **órganos** desconcentrados en cualquier lugar del país donde sus funciones así lo requieran.

Artículo 10°.- Consejo Directivo
El Consejo Directivo es el órgano máximo de OSITRAN y estará integrado por cuatro (4) miembros, designados por Resolución Suprema, cuyo período de designación es de cinco (5) años renovables por idénticos períodos. La designación y conformación del Consejo Directivo seguirá el circulanto procedimiento: siguiente procedimiento:

a) Dos (2) miembros elegidos y designados por el Consejo de Ministros de una lista de cuatro candidatos propuesta por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, uno de los cuales lo presidirá.
b) Un (1) miembro elegido y designado por el Consejo de Ministros de una lista de tres propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros de Mini

del Consejo de Ministros,
c) Un (1) miembro elegido y designado por el Consejo de Ministros de una lista de tres propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 1 1º Renuncia, vacancia, remoción e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo

11.1. No podrán ser miembros del Consejo Directivo los titulares de acciones o participaciones, Directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados del subsector infraestructura de transporte. Asimismo, los asesores o consultores de las Entidades Prestadoras. Tampoco aquéllos que hayan sido sancionados con destitución por el marco de un preceso administrativo e por delito delega. en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

11.2. El nombramiento en el cargo concluye por:

a) Renuncia aceptada.

b) Vacancia en los casos **de** muerte, incapacidad **física** permanente o incompatibilidad **legal** sobreviniente a la

c) Remoción de los miembros del Consejo Directivo que deberá ser declarada por Resolución Suprema motivada y procede en caso de negligencia, incompetencia o inmorali-dad debidamente acreditada.

# Artículo 12°.- Funciones principales del Consejo

- Constituven funciones principales del Consejo Directi-VO, las siguientes
- a) Expedir normas a través de Resoluciones y directivas de carácter particular;
  - b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de OSITRAN, de los limites que señala la Ley y el Reglamento;
- d) Declarar la improcedencia de las solicitudes de renegociación 0 revisión;
- e) Designar Cuerpos Colegiados para la resolución de controversias en primera instancia; y
  - f) Las demás que se señalen en el Reglamento

### Artículo 13°. Tribunal

- 13.1. OSITRAN cuenta con un Tribunal encargado de resolver las controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en matoria administrativa. El Tribunal está conformado por cuatro (4) miembros, nombrados por Resolución Suprema,
- 13.2. La designación y conformación de los miembros del Tribunal seguirá el siguiente procedimiento
- a) El Presidente, designado **por el Consejo** de Ministros de una terna propuesta por el **Ministerio** de Transportes, Comunicaciones, Vivienda **y** Construcción.

- b) Un (1) miembro designado por la Presidencia del
- Consejo de Ministros.
  c) Un (1) miembro designado **por** el Ministerio de Trans-
- portes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. d) Un (1) miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas

#### Artículo 14° - Recursos

Constituyen recursos propios de OSITRAN:

a) La tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder del uno por ciento(1%) de su facturación anual

Constituye infracción grave del concesionario no pagar el aporte a que se refiere el presente inciso, en la oportunidad, forma y modo que **señalen** las normas complementarias a la Ley.

b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier titulo provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
c) Los ingresos financieros que generen sus recursos.

### Artículo 15°.- Personal

- El personal de OSITRAN, estará sujeto **a** régimen laboral de la actividad privada. En adición a lo establecido por la legislación de la materia, se le aplican las **siguientes** normas especiales,
- a) La omisión reiterada, no justificada, drl cumplimiento de la obligación de declarar la caducidad de concesiones por parte de los funcionarios competentes, constituye \*ave laboral
- b) Constituye quebrantamiento de la buena fe laboral
- realizar actividades por cuenta de Entidades Prestadoras.

  c) El personal profesional y los funcionarios de nivel directivo están impedidos de prestar servicios directa o indirectamente a Entidades Prestadoras, por un período de un (1) año contado desde la fecha en que dejó el cargo.

#### Artículo 16°.- Participación de los legítimamente interesados

Mediante acuerdo del Consejo Directivo se establecerá la forma de participación de los legítimamente interesados en la elaboración de las normas reglamentarias de carácter general que emita OSITRAN.

#### Capitulo III

# De la Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo

#### Artículo 17°. Definición

- 17.1. Para los efectos de lo dispuesto por en presente capítulo, así como en la Ley de Aeronáutica Civil y demás normas complementarias, entiendase como Permiso de Operación a la autorización de carácter administrativo que la Autoridad de Aeronáutica Civil otorga a un particular para la explotación regular de servicios aéreos tales como servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (mixto), así como de carga exclusiva o de cualquier otra actividad aeronáutica civil. de conformidad con las regulaciones aeronáuticas, los qur podrán tener una vigencia de hasta cinco (5) años.
- 2. Asimismo, entiéndase como Permiso de Vuelo a la autorización  $\operatorname{de}\operatorname{carácter}\operatorname{administrativo}\operatorname{que}\operatorname{la}\operatorname{Autoridad}\operatorname{de}$ Aeronáutica Civil otorga a un particular para la explotación eventual de servicios **aéreos tales** como servicio **d**e transporte aéreo de pasajeros, carga y correo ímixto). así como de carga exclusiva  $\ddot{\mathbf{0}}$  de cualquier otra actividad aeronáutica civil, de conformidad con las regulaciones aeronáuticas, los que podrán tener una vigencia de hasta un (1)año.

#### Artículo 18°.- Solicitud de Permisos

Las empresas de transporte aéreo. internacionalo nacional, que cuenten con Permisos de Operación podrán solicitar Permisos de Vuelo para realizar operaciones de transporte aéreo de pasajeros, de carga y correo mixto), así como de carga exclusiva, distintas a las autorizadas en sus respectivos permisos de operación.

#### Artículo 19% Garantías

Para todos los casos de otorgamiento de Permiso de Operación, la empresa solicitante deberá constituir garantía global del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y de las que le corresponden en virtud de la presente norma, cuyo monto será determinado por el Reglamento

#### Artículo 20°.- Transporte Aéreo Internacional Regular

- 20.1 La prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo (mixto), así como de carga exclusiva, será autorizada por la **Direc**ción General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Permisos de Operación, que serán otorgados en las rutas, frecuencias y plazos solicitados, siempre que se encuentren disponibles y no excedan det plazo máximo permitido por
- Ley.
  20.2. La solicitud para obtener los Permisos de Operación a que se refiere el presente artículo, se presentará acompañada de la siguiente documentación:
- 20.2 1. Declaración Jurada en la que se señalara expresamente:
- a) Nombre y domicilio del explotador y de su represen-
- tante local, quien deberá estar domiciliado en el país.
  b) Tipo y marca de **la(s)** aeronave(s) que utilizará en la prestación del servicio.
- c) Periodicidad, rutas, puntos de embarque o desem-barque y plazo por el que solicita la autorización.
   d) Objeto y naturaleza de la operación.

- e) Nombre y dirección del arrendador y de su representante legal.
- f) Que la tripulacitin encargada de la conducción técnica cuenta con las respectivas licencias y certificados de aptitud
- g) Que no se encuentra impedido de contratar con el Estado.
  - h) Que cumple con los demás requisitos exigidos por ley.
- 20.2.2. Copia de los Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, otorgados por la autoridad competente. respecto de la(s) aeronave(s) con la(s) que se prestará el servicio de transporte. Para este efecto, podrán reconocerse como válidos los Certificados de **Aeronave**-gabilidad emitidos por la Autoridad Aeronáutica de otros Estados, de conformadad con lo que establezca el Regla-
- 20.2.3. Copia del Certificado de cobertura de seguros vigente, correspondiente a  $l\mathbf{a}(\mathbf{s})$  aeronave(s) con  $l\mathbf{a}(\mathbf{s})$  que solicita volar.
- 20.2.4 Manuales, procedimientos y programas de opera-ción, mantenimiento, vuelo, seguridad y otros, de acuerdo a lo establecido en las regulaciones internacionales y nacionales y según se señale en al Reglamento.
- 20.3. Las rutas y frecuencias internacionales para transporte de pasajeros autorizadas mediante Permisos de Operación, que no sean utilizadas durante noventa (90) días consecutivos, quedarán automáticamente canceladas y modificados los respectivos permisos

#### Artículo 21°.- Transporte Aéreo Internacional No Regular

- 21.1. La prestación de servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo (mixto), así como de carga exclusiva, será autorizada por la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Permisos de Vuelo, que serán otorgados por el plazo que se señale en la solicitud presentada, sin exceder las legitos permitidos. los límites permitidos.
- 21.2. La solicitud para obtener los Permisos de Vuelo a que se refiere este artículo se presentara acompañada de la declaración jurada y documentación que se indica en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20% de la presente Ley. Tratándose de empresas nacionales, deberán contar adicionalmente con Permiso de Operación.

#### Artículo 22º... Transporte Aéreo Nacional Regular y No Regular

La prestación de servicios de transporte aéreo nacional La prestación de servicios de transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo (mixto), así como de carga exclusiva y demás servicios aéreos, será efectuada por empresas nacionales y autorizada por la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Permisos de Operación o de Vuelo. según corresponda, los que serán otorgados por el plazo que se señale en la solicitud, sin exceder los límites permitidos, que deberá presentarse acompañada de lo siguiente. deberá presentarse acompañada de lo siguiente:

#### Permiso de Operación:

- 1) Declaración Jurada en la que señalará expresamente:
- a) Con relación al solicitante y a la solicitud:
- i) Nombre denominación o razón social domicilio del solicitante y del representante, número de la ficha en la que

aparece registrado el poder, de ser el caso.

ii) Número de ficha de inscripción de la empresa o de la

sucursal constituida en el Perú.
iii) Tipo de servicio solicitado.
iv) Rutas y frecuencias o zonas de operación; base y

subbases de operación solicitadas. v) Tipo, marca y matricula de la(s) aeronave(s) que utilizará en la prestación del servicio.

vi) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la presente Ley.

- b) Con relación a la capacidad legal:
- i) Relación de accionistas, número de acciones y la parte del capital que representan yen la que conste que no menos del 30% del capital pertenece a accionistas o socios de

nacionalidad peruana.

ii) Relación consignando el nombre y domicilio de 109

miembros del directorio y del gerente general.

c) Con relación a la capacidad técnica:

i) Relación del personal aeronáutico, con indicación de nombres, nacionalidad y número de licencia vigente.
 ii) Indicación de que cuenta con contrato de mantenimiente celebrado con taller autorizado.

- d) Con relación a la capacidad económicofinanciera. indicación de **que** cuenta con el financiamiento **corres- pondiente** para la contratación o adquisición de aeronaves, así como para el equipamiento de infraestructura.
- 2) La documentación serialada en los numerales 2.3 y 4 del Articulo **20º** de la presente Ley.

  3) **Sólo para el** caso de transporte de pasajeros, deberá asumir el compromiso expreso de prestar el servicio en las distintas rutas, en función del movimiento anual de pasajeros y en los porportais que sociale el reglamento.

jeros y en loa porcentajes que señale el reglamento. En el documento respectivo, el solicitante precisará las distintas rutas y frecuencia9 nacionales en las que cumplirá esta exigencia.

#### Permiso de Vuelo:

**Deberá** contar con permiso de operación y presentar la documentación señalada en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo  $\bf 20^o$  de la **presente** Ley.

#### Artículo 23°. Autoridad Aeronáutica Civil

23.1. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través de la Dirección General de Transporte Aéreo, que cuenta con autonomía técnica en el cumplimiento de sus funciones, es la única Autoridad de Aeronautica Civil.

23.2. La Dirección General de Transporte Aéreo resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere el presente capítulo, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica

C i v i 1 . 23.3. El Viceministro de Transportes constituye la secausan estado a efecto9 de la acción contencioso administra-tiva a que se refiere el Artículo 148º de la Constitución

Artículo **24°.- Plazos**La **Dirección** General de Transporte Aéreo resolverá las solicitudes de Permisos de Operación y de Vuelo a que se refiere el presente capítulo dentro del plazo máximo de **q**uince **(15) y diez** (10) días hábiles, respectivamente, **contados** a partir del día siguiente **a** la fecha de su presentación acompañadas de la documentación completa. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento debidamente sustentado de la Dirección General de Transporte Aéreo, el permiso correspondiente será otorgado automáticamente en los términos en que fue solicitado.

Artículo 25°.- Fiscalización

25.1. Sin perjuicio de la aprobación de los Permisos de Operación o de Vuelo otorgados de acuerdo al procedimiento

establecido en la presente norma, la Dirección General de Transporte Aéreo, directamente o a través de terceros autorizados, efectuará las verificaciones y fiscalizaciones que le competen de acuerdo a Ley. La relación de terceros

autorizados será aprobada por Decrete Supremo. 25.2. En caso de verificarse la ocurrencia de fraude o falsedad en la declaración o documentación del solicitante, incumplimiento de los requisitos exigibles, o incumpli-miento de sus obligaciones, quedará automáticamente sin efecto el Permiso de Operación o de Vuelo otorgado, debiendo la Dirección General de Transporte Aéreo ejecutar la garantía, independientemente de las acciones administrativas y penales correspondientes.

# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Infraestructura No Comprendida en el Ambito de OSITRAN

No se encuentran comprendidas dentro de los alcances del segundo capítulo de la presente Ley las áreas portuarias y aeroportuarias que competen a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en materia de defensa nacional y orden interno. Asimismo, no está comprendida la infraestructura vial urbana. De igual forma, no lo está toda tructura vial urbana. De igual forma, no lo está toda actividad en materia de infraestructura de transporte de uso público que sea de competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica, en tanto su explotación se sujete a las reglas de la libre y leal competencia.

En los casos previstos en el numeral 2 del Artículo 137" de la Constitución, cl Estado podrá encargar la totalidad o parte de la infraestructura pública de transporte, su operación y administración a las Fuerzas Armadas del Perú.

Segunda.- Constitución del Primer Consejo Directivo de OSITRAN

Para efectos de la constitución del primer Consejo Direc-

Para efectos de la constitución del primer Consejo Directivo de OSITRAN, el período de gestión de los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, sera de tres arios. Lo dispuesto en la presente discosirios para de prisectión para el Presidente del Constitución para el Con disposición no es de aplicación para el Presidente del Consejo Directivo. Tercera.- Mecanismos del Fiscalización de **OSI**-

TRAN

Las funciones de fiscalización atribuidas por el Capítulo II de la presente Ley a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras. Dichas Empresas son personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se establecerán los criterios y vividia internado de la construcción se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación! designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empre-

Para efecto de lo establecido en el Artículo 425" del Código Penal, los funcionarios responsables de los informes que emitan las Empresas Fiscalizadoras, así como los representantes legales de las mismas, serán considerados como funcionarios publicos.

Cuarta- Procedimientos Administrativos en Trámite

Los procedimientos administrativos a que alude el Ca-pítulo III de la presente Ley, iniciados antes de su vigencia, podrán continuar su trámite según las normas aplicables en el momento que se iniciaron o adecuarse **a** lo establecido

en el momento que se iniciaron o adecuarse a lo establecido en la presente norma, a discreción del solicitante.

Quinta.- Rol Subsidiarlo del Estado
Por excepción, en cumplimiento de su rol subsidiario, el Estado, 3 través de la empresa Transportes Aéreos Nacional de Selva (TANS), sólo podrá prestar servicios de transporte aéreo comercial de pasajeros a nivel nacional y de carga a nivel nacional e internacional, cuando exista insuficiencia o ausencia de servicio regular de transporte aéreo.
Para estos efectos, la operación de TANS se sujetará a las siguientes condiciones:

las siguientes condiciones

1) Prestará sus servicios en igualdad de condiciones que el sector privado, siendole de aplicación el régimen tributa-rio común, así como las tasas y derechos correspondientes al uso de infraestructura aeroportuaria.

2) Sr regirá por las normas que regulan a las personas jurídicas de derecho privado en materia de registro de sus operaciones, contabilidad, emisión de comprobantes de pago, boletaje, planillas. estados financieros, fiscalización y todas aquellas propia9 de la actividad empresarial privada de transporte aéreo.

3) Las aeronavea y tri**pulación** destinadas ala operación estarán **bajo** el ámbito de la Autoridad de Aeronáutica Civil, para efecto de los controles, certificaciones, habilitaciones, registros, licencias, permisos y demás regulaciones aplicables al servicio de transporte **aéreo** comercial.

Sexta- **Régimen Laboral de la DGTA** El personal de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y **Construcción** se sujeta al régimen laboral de la actividad privada. La escala remunerativa aplicable a diche **pe**rsonal, sera aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. **Sétima.- Disposición derogatoria Deróganse** o déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecidos en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para

En Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

0851

## LEY № 26918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO;

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la ley siguiente.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE CREACION DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA POBLACION **EN RIESGO -SPR-**

Objeto de la Ley.

Objeto de la Ley.

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Fistado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

Para efectos de la presente ley, toda mención al **Minis**terio se entiende referida al de Promoción de la Mujer y del 1Desarrollo Humano. Asimismo, las menciones al Sistema, se entenderán referidas al Sistema Nacional para la **Población** en Riesgo - SPR.

El INABIF como órgano rector del sistema. Natu-

rraleza jurídica. Artículo 2º.• El Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) es el órgano rector del Sistema Nacional **pa**ra la Población en Riesgo. El INABIF es un organismo p**ablico** descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con personería Jurídica de derecho público interno, y con autonomía funcional, **técnica, administrativa** y financiera. Ejerce funciones de coordinación, **aupervisión** y evaluación de la gestión de las entidades comprendidas en el Sistema.

Instituciones que forman parte del sistema
Artículo 3º.- Forman parte del Sistema las Sociedades
cle Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social
reguladas por el Decreto Legislativo Nº 356 y las demás
emtidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean
el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo

Transformación de, las instituciones del sistema Artículo 4°. Mediante Resolución Suprema las Socie-clades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación (Social reguladas por el Decreto Legislativo N° 356 adopta-rán la naturaleza y el régimen jurídico de fundaciones reguladas por el Código Civil.

Para efectos de la constitución de las fundaciones a que rana electos de la constitución de las fundaciones a que se refiere el **párrafo** anterior, el Organo Rector del Sistema cotorgará la respectiva Escritura Pública de Constitución en la que constaran sus Estatutos, en un plazo **máximo** de 90 clías, pudiendo usar la denominación de Beneficencia **Pública** y Juntas de Participación Social.

La disposición de los bienes de dichas fundaciones se lará de acuerdo al Reglamento que emita el Poder Ejecutivo a propuesta del órgano rector del Sistema. Los actos de disposición y gravamen que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la fundación se autorizaran por Resolución Suprema.

Funciones de la máxima autoridad del INABIF.

Artículo **5°.** La máxima autoridad del INABIF ejerce las funciones otorgadas al Fundador y al Consejo de **Supervigilancia** de Fundaciones por el Artículo **103°** y siguientes del Código Civil y demás normas complementarias sobre las Jundaciones creadas al amparo de la presente ley; a excep-ción de la señalada en el inciso 5) del Artículo 104º del

#### Régimen patrimonial de las instituciones del sisitema.

Artículo **6°.-** Los bienes que integran el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, transformadas en Fundaciones, no constituyen bienes de propiedad fiscal, ni son considerados como i Fondos públicos. Continuarán **inafectos** al pago del **Impues-**10 al Valor del Patrimonio Predial.

Los actos de disposición de dichos bienes se realizan bajo responsabilidad civil y penal de los administradores a que se refiere el Artículo 8" de la presente Ley. Los legados y donaciones que hubieran sido otorgados a las indicadas entidades mantendrán el espíritu de su finalidad origina-

Recursos de las fundaciones. Artículo **7º.-** Constituyen recursos de las fundaciones, creadas al amparo de la presente Ley:

 ${\bf a}$ ) Los ingresos propios que se deriven de los actos de disposición de sus bienes.

b) Los provenientes de donaciones, legados, subvencio-nes, o cooperación que obtengan de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Constitución de las nuevas administraciones de las instituciones del sistema.

Artículo 8°.- Los administradores que sustituyan a los actuales Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social que se hubiesen transformado en fundaciones, pueden ser personas naturalles o jurídicas, y se designan de la siguiente manera: